



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA OFELIA ROJAS PALACIO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en donde se vinculó en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; encuentra el despacho que mediante correo electrónico del 12 de abril de 2021, el señor apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A., incorpora contestación a la demanda (Documento No.27 del exp. dig.); escrito respecto del cual, una vez estudiado, se infiere que fue presentado dentro del término legal, y, que, reúne los requisitos del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S. Por lo anterior, se ordena **ADMITIR la CONTESTACIÓN** a la demanda, allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la mencionada entidad, al Dr. **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, portador de la Tarjeta Profesional No.278.341 del C. S. de la J.; lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en la Escritura Pública No.100 del 06 de febrero de 2019, obrante entre folios 33 al 38 del documento No.27 del exp. dig., y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso - C.G. del P.

De igual forma, si bien no obra notificación personal de la demanda en sentido estricto del Litis pasiva, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., si se aporta una contestación a la demanda en su nombre y representación, acompañada de un poder conferido a profesional del derecho para ello, tal como se indicó en párrafo anterior; motivo por el que, se ordena declarar **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, desde la fecha de presentación de la contestación de la demanda (12/04/2021), de conformidad con lo expresado en el inciso 1º del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día MIÉRCOLES, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p.m.), a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, y dentro de los cinco (5) días anteriores al de la realización de la diligencia antes descrita, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del Despacho ([j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) copia del **documento de identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc.)

Adicionalmente, deberán indicar el número de teléfono **celular**, y la dirección de **correo electrónico** a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que, se insta a las partes y a los apoderados con el fin que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

Ead

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS N°35</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>21 de mayo de 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p> OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO SECRETARIO</p>
--